

República de Colombia



CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

ACUERDO No. 003 de 2006
(28 de junio de 2006)

Por el cual se autoriza un sorteo y se fijan criterios para la adjudicación de plazas de Servicio Social Obligatorio para profesionales en Medicina, en las Direcciones Departamentales de Salud y en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 50 de 1981, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 50 de 1981, por la cual se crea el Servicio Social Obligatorio en el territorio nacional, establece que toda persona al recibir el título que lo acredita como tecnólogo o profesional, deberá prestar el Servicio Social Obligatorio en el territorio Nacional.

Que el Decreto 2396 de 1981, reglamentario de la Ley 50 de 1981, dispone que los egresados de los programas de nivel tecnológico y profesional que hayan obtenido el título o efectuado la respectiva convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, en Medicina, Odontología, Bacteriología y Enfermería deben cumplir con el Servicio Social Obligatorio.

Que del análisis de la información suministrada por las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud y por los mismos interesados se ha detectado que a la fecha el número de cupos o plazas para la prestación del Servicio Social Obligatorio para los egresados del Programa Universitario en Medicina, es inferior al número de profesionales que deben prestar dicho servicio.

Que el Parágrafo 3o. del artículo 2o. de la Ley 50 de 1981 prevé la realización de sorteos, por parte del Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio o de la autoridad en la cual éste delegue, cuando no exista el número de plazas suficientes para atender al 100% de los egresados que deben cumplir con el Servicio Social Obligatorio.

Que mediante Decreto número 2865 de 1994 se delega la facultad para la selección, aprobación y renovación de plazas o cupos para la prestación del Servicio Social Obligatorio de los profesionales en medicina, bacteriología, odontología y enfermería, en las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, de acuerdo a los criterios del Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, y a las competencias del Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio.

Que la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que se hace necesario resolver la situación de un gran número de profesionales en Medicina que no han podido prestar el Servicio Social Obligatorio; y en consecuencia, no pueden ejercer la profesión en el territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- DE LA APROBACION Y DELEGACIÓN DEL SORTEO. Aprobar la realización de un sorteo para la adjudicación de plazas de Servicio Social Obligatorio para profesionales egresados del programa de Medicina y delegar en las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá la facultad para realizar el mismo.

ARTICULO 2.- DE LA FECHA Y SITIO DEL SORTEO. El sorteo se llevará a cabo en la sede de las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el día seis (6) de octubre de 2006, a la hora que cada entidad determine de acuerdo con los respectivos horarios laborales.

ARTICULO 3.- DE LOS SUJETOS DEL SORTEO. Los sujetos del sorteo serán los profesionales en Medicina, que hayan recibido o convalidado el respectivo título y que estén interesados en participar y ser favorecidos con una plaza de Servicio Social Obligatorio.

ARTICULO 4.- DE LAS PLAZAS OBJETO DEL SORTEO. Las plazas de Servicio Social Obligatorio que se adjudicarán en el sorteo, serán todas aquellas de carácter público que se encuentren vacantes en la jurisdicción territorial, entre el período comprendido entre el primero (1º) de noviembre de 2006 al veintiocho (28) de febrero de 2007.

Parágrafo 1.- Quedan excluidas del sorteo, las plazas de Servicio Social Obligatorio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Parágrafo 2.- Las plazas de Servicio Social Obligatorio que se dispongan para sorteo deben estar aprobadas y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO 5.- DE LAS ETAPAS DEL SORTEO. El sorteo de que trata el artículo primero del presente acuerdo comprende las etapas de: identificación de plazas, convocatoria, inscripciones, sorteo o adjudicación de plazas, divulgación de resultados, inducción, nombramiento de profesionales, posesión, realización del servicio y autorización del ejercicio profesional.

ARTICULO 6.- DE LA IDENTIFICACION DE PLAZAS. Las Direcciones Departamentales Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, identificarán el número de plazas aprobadas y disponibles para el período establecido en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

Identificadas las plazas las Direcciones Departamentales Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informarán a las entidades nominadoras de la obligatoriedad de abstenerse de proveer dichas plazas con profesionales no seleccionados en el sorteo.

ARTICULO 7.- DE LA CONVOCATORIA. Las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá convocarán a los interesados al sorteo utilizando medios de comunicación suficientes y realizando por lo menos una publicación en un periódico de amplia circulación, del primero (1º) al quince (15) de septiembre de 2006.

Las convocatorias deberán contener como mínimo: el número de plazas a sortear, la ubicación de las mismas y la asignación salarial.

ARTICULO 8.- DE LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en las sedes de las Direcciones Departamentales de Salud y Distrital de Salud de Bogotá a partir del primero (1º) de septiembre de 2006 hasta el veintinueve (29) de septiembre del mismo año, utilizando el formato diseñado para tal fin por el Ministerio de la Protección Social, el cual se anexa y forma parte de este acuerdo.

Los profesionales solamente podrán inscribirse en una Dirección Departamental de Salud o en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. En caso que el profesional se inscriba en dos o mas entidades, será válida únicamente la primera inscripción.

Para la inscripción los profesionales aportarán fotocopia de la cédula de ciudadanía y del título, acta de grado o del acto administrativo de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, cuando el título haya sido obtenido en el exterior. Cuando los interesados no hayan obtenido el título o la convalidación correspondiente, podrán inscribirse con una constancia de la entidad formadora o del Ministerio de Educación Nacional donde se manifieste que el título o acto administrativo se entregará antes del primero (1º) de noviembre de 2006.

Las inscripciones podrán realizarse personalmente, por delegado, por correo o fax, siempre que los documentos sean recibidos en la respectiva Dirección Departamental o Distrital con anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones.

ARTICULO 9.- DEL SORTEO O DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS. Para la adjudicación de plazas, previamente identificadas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Si el número de profesionales inscritos es menor o igual al número de plazas disponibles, todos deberán cumplir con el Servicio Social Obligatorio y el sorteo estará dirigido a la adjudicación de las plazas a los profesionales.
- 2) Si el número de profesionales inscritos es superior al de plazas disponibles, se hará el sorteo al azar, seleccionando el profesional para cada una de las plazas mediante el sistema de balotas.

Parágrafo 1.- Para la etapa de sorteo o adjudicación de plazas habrá un jurado encargado de garantizar la transparencia del mismo, integrado así:

- a) El director Departamental o Distrital de salud o su delegado.
- b) Un representante de las entidades nominadoras de plazas objeto de sorteo.
- c) Dos testigos escogidos entre los profesionales inscritos al sorteo.

Parágrafo 2.- Los profesionales no seleccionados quedarán exentos de prestar el Servicio Social Obligatorio y en consecuencia las Direcciones Departamentales de Salud o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá expedirán las Resoluciones de autorización para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional. Dichos profesionales tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del sorteo, para solicitar la Resolución de autorización del ejercicio, si cumplido dicho plazo el profesional no requiere la Resolución deberá cumplir su Servicio Social Obligatorio en una plaza no sometida a sorteo o presentarse a sorteo nuevamente.

Parágrafo 3.- Los profesionales seleccionados que renuncien a la plaza con la que fueron favorecidos en el sorteo, no serán eximidos del servicio social obligatorio, por lo tanto deberán prestar el servicio en una plaza no sometida a sorteo o presentarse a sorteo nuevamente.

ARTICULO 10.- DE LA DIVULGACION DE RESULTADOS DEL SORTEO. Realizado el sorteo se levantará un acta que contenga como mínimo la siguiente información: fecha, hora, lugar, nombres, apellidos e identificación de los seleccionados y no seleccionados por profesión, universidad y plazas en donde prestarán el Servicio.

El acta deberá ser firmada por los miembros del jurado dentro los cinco días (5) hábiles siguientes a la realización del sorteo.

Una vez firmada, el acta deberá ser publicada en la respectiva entidad territorial de salud, remitida a la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del Ministerio de la Protección Social y a las entidades nominadoras de las plazas objeto de sorteo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del sorteo.

ARTICULO 11.- DE LA INDUCCIÓN. Los profesionales seleccionados en el sorteo para prestar el Servicio Social Obligatorio recibirán una inducción de conformidad con lo establecido en la Resolución 15041 de 1982 y el Artículo 9º de la Resolución 795 de 1995.

ARTICULO 12.- DEL NOMBRAMIENTO. Los profesionales en Medicina seleccionados en el sorteo para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, deberán ser nombrados en las plazas adjudicadas y se sujetarán al régimen legal de la Entidad o Institución titular de la plaza.

Parágrafo 1.- Una vez realizados los nombramientos y celebrados los contratos con los profesionales que figuran en la lista de seleccionados, los organismos nominadores informarán de la novedad a la Dirección Territorial de Salud correspondiente, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes.

Parágrafo 2.- La provisión de las plazas de Servicio Social Obligatorio que queden vacantes por fuera de los períodos establecidos en el presente Acuerdo o cuando los profesionales seleccionados no hayan aceptado el nombramiento y tomado la respectiva posesión, podrán ser adjudicadas directamente por las entidades o instituciones nominadoras.

ARTICULO 13.- DE LA POSESION. El profesional seleccionado en el sorteo, una vez notificado del nombramiento, deberá tomar posesión del cargo en los términos y condiciones de carácter legal que rigen para la entidad en la cual este ubicada la plaza. De no ser así, el nominador podrá proveer la plaza con personal no escogido en el sorteo.

Parágrafo 1.- La licencia provisional para el ejercicio de la profesión durante el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio de que trata el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 50 de 1981, se entenderá concedida a los profesionales seleccionados en el presente sorteo, a partir de la posesión en la plaza asignada.

Parágrafo 2.- Cuando por motivos de orden público o conflicto armado, el profesional nombrado en una plaza para el Servicio Social Obligatorio no pueda tomar posesión del cargo, la Dirección de Salud correspondiente deberá adjudicar la plaza a otro profesional.

ARTICULO 14.- DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, por parte de los funcionarios responsables de su aplicación, es causal de mala conducta, y en consecuencia serán objeto de sanción disciplinaria en los términos de la Ley 734 de 2002.

Corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud y a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C., de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto No. 2865 de 1994 y el presente Acuerdo, ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las diferentes etapas del presente sorteo.

ARTICULO 15- DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2006.

MARTHA SILVA DE ROBLEDO

Representante del Instituto Colombiano para el
Fomento de la Educación Superior – ICFES
Presidente

BLANCA ROSALBA PRIETO RUBIO

Representante del Departamento Administrativo
de la Función Pública

JUAN CARLOS TRUJILLO DE HART

Representante del Ministerio de la
Protección Social